



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00671-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

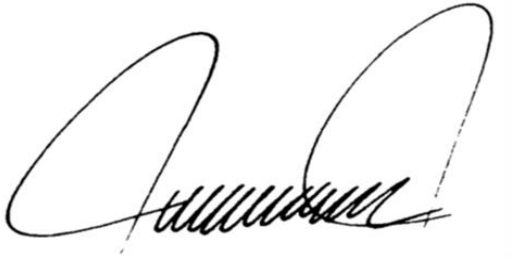
Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO** en contra de **YOLANDA VARGAS PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía número 51.950.513, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 21150189/90

- 1.1. Por la suma de **\$100.000**, correspondiente a saldo de un (1) cánon de arrendamiento correspondiente a los días del 1º al 03 de mayo de 2021, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de la cláusula penal suscrita en el numeral octavo del contrato de arrendamiento, documento báculo de la presente ejecución.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de obligación por parte de los demandados, de acuerdo con el contrato citado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. El demandado y abogado **ARMANDO ARIAS PULIDO**, actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB